

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del restante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pesetas | FUERA DE CORDOBA | Pesetas |
|-------------|---------|------------------|---------|
| Un mes. | 3 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 19 Agosto 1915.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2.690

Contaduría.—Año 1915

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Septiembre próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución:

Capítulo 1.º—Administración provincial

Artículo 1.º—Gastos de la Diputación; 9.214'60 pesetas.

Idem 2.º—Archivo y Depositaria, 1.146'66.

Idem 3.º—Comisiones especiales, 607 con 8 céntimos.

Idem 4.º—Arquitectura, 613'33.

Total pesetas 11.581'67.

Capítulo 2.º—Servicios generales

Artículo 1.º—Material de la Diputación; 2.001'25.

Idem 2.º—Bagajes, 375.

Idem 3.º—BOLETIN OFICIAL, 118'75.

Idem 4.º—Elecciones, 453'33.

Idem 5.º—Calamidades, 166'66.

Total pesetas 3.114'99.

Capítulo 3.º—Obras públicas

Artículo 4.º—Conservación y reparación de fincas; 750.

Capítulo 4.º—Cargas

Artículo 1.º—Contribuciones y seguros; 3.187'83.

Idem 2.º—Pensiones, 4.352'57.

Idem 3.º—Empréstitos, 5.000.

Idem 5.º—Deudas reconocidas, 1.705'28

Total pesetas 14.245'68.

Capítulo 5.º—Instrucción pública

Artículo 1.º—Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza; 1.950'62.

Idem 2.º—Institutos generales y técnicos, 5.266'08.

Idem 3.º—Escuelas Normales, 3.604'08.

Idem 4.º—Inspección de Escuelas, 452 con 29.

Idem 5.º—Academias, 1.817'92.

Idem 6.º—Biblioteca, 466'66.

Idem 7.º—Museos, 418'33.

Total pesetas 13.975'98.

Capítulo 6.º—Beneficencia

Artículo 2.º—Hospitales; 27.737'70.

Idem 3.º—Casa de Misericordia, 13.992 con 74.

Idem 4.º—Casa de Expósitos, 10.408.

Total pesetas 52.138'44.

Capítulo 7.º—Corrección pública

Artículo 1.º—Cárceles; 5.503'54.

Capítulo 8.º—Imprevistos

Artículo único.—Para gastos no previstos; 1.250.

Capítulo 10.º—Carreteras

Artículo 2.º—Construcción de carreteras provinciales; 4.983'38.

Capítulo 12.º—Otros gastos

Artículo único.—Para otros gastos; 9.110'40.

Capítulo 13.º—Resultas

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados; 100.000.

Total pesetas 216.654'08.

Asciende la precedente distribución de fondos á la figurada suma de doscientas diez y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con ocho céntimos.

Córdoba 2 de Agosto de 1915.—Pedro Mir.

Sesión de 9 de Agosto de 1915

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el mes de Septiembre próximo, importante pesetas 216.654'08, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo mandado.—El Vicepresidente A., Barrios.—El Secretario, A., Alfredo Rey.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Núm. 2.686

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo ordenado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en circular número 4.503 de 30 de Diciembre último, se ha formado por la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, un presupuesto extraordinario para consignar los ingresos y gastos que dejaron de incluirse en el ordinario del corriente ejercicio, con motivo de la supresión acordada por la Ley de 12 de Junio de 1911, restablecidos por

la de Presupuestos de 26 de expresado mes, así como para satisfacer ciertos créditos no consignados en este último; cuyo referido presupuesto extraordinario, previa censura del Síndico y aprobación de este Ayuntamiento, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Hornachuelos á 26 de Junio de 1915.

—Federico García.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2.687

Don Juan José Lesmes Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1916, formado por la comisión respectiva, queda expuesto al público por término de quince días, á partir desde el presente, en cuyo plazo, los vecinos que lo deseen pueden presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

San Sebastián de los Ballesteros á 14 de Agosto de 1915.—Juan José Lesmes.

DOS TORRES

Núm. 2.688

Don Faustino Moreno Madueño, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto

para el año de 1916, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según dispone el artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Dos Torres 16 de Agosto de 1915.—
Faustino Moreno.

PALMA DEL RIO

Núm. 2.689

Don Rafael Rosa Velasco, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo sido examinado por este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal para el próximo año de 1916, formado por la Comisión de Hacienda é informado por el señor Regidor Síndico de la Corporación, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para oír las reclamaciones que presenten.

Palma del Río 19 de Agosto 1915.—
Rafael Rosa.

Regimiento Cazadores de Lusitania

12.º DE CABALLERÍA

Núm. 2.691

Debiendo procederse por este Cuerpo á la adquisición de 50 jacas en perfecto estado de doma, de 4 á 8 años de edad y de 1'47 metros de alzada mínima y que reúnan además las condiciones de sanidad, calidad y presencia para el servicio, se hace saber por medio de este anuncio para que los que deseen presentar ganado ante la Comisión, lo verifiquen en el Cuartel de San Gerónimo que ocupa este Regimiento, á partir del día 23 del actual, todos los días laborables de nueve á doce; adquiriéndose también por esta Comisión caballos de tiro ligero que reúnan buenas condiciones para el servicio que han de prestar y que deberán ser de 4 á 7 años, pudiendo adquirirse de 3 1/2 si fuesen de calidad excepcional; haciéndose constar que el importe de los anuncios será por cuenta del vendedor.

Granada 18 de Agosto de 1915.—El Coronel P. I., Faustino Perier.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Asociación general de fabricantes de azúcar de España, solicitando que los Agentes especiales dedicados á investigar, descubrir y denunciar á los funcionarios á quienes corresponda los fraudes que se cometen en daño del impuesto sobre el azúcar, y que en la actualidad ejercen su cometido en determinadas regiones, puedan desempeñarlo con carácter general para toda España:

Resultando que por Real orden de 8 de Octubre de 1904, la Asociación general de fabricantes de azúcar de España tiene la facultad de designar los Agentes para la persecución de los contraventores de la Ley de 24 de Diciembre de 1903 y

Reglamento vigente de azúcares, con el carácter de Agentes de la Autoridad y ajustándose á las prescripciones y Reglamento para el servicio de Inspección de Hacienda pública, refiriéndose esta atribución á determinadas provincias ó regiones:

Resultando que por diversas Reales órdenes fueron nombrados á este efecto: don Teodoro Lucas Duque, don Joaquín Madolell, don Epifanio Corzo Romera, don Miguel Moll, don Vicente Vilana, don Policarpo Maqueda, don Juan Peralta, don Domingo Royo y don Alfredo González Valdés:

Resultando que por Real orden de 22 de Mayo de 1911 fué designado don Ricardo Seco Bittini para desempeñar el cargo de Agente con los mismos fines á que hace referencia la Real orden de 8 de Octubre de 1904, y con carácter general para toda España:

Vistos los referidos textos legales:

Considerando que el nombramiento de dichos Agentes con carácter general para poder ejercer su cometido indistintamente en toda España imprimirá una mayor actividad en la persecución del fraude, por cuanto podrán prestarse mutuo apoyo en determinados casos, aumentándose de momento el número de Agentes en el lugar ó lugares que presenten mayor número de fábricas ó establecimientos sospechosos, con lo cual la vigilancia será más estrecha, y como consecuencia de resultados más positivos, siempre en beneficio del Tesoro:

Considerando que al haberse concedido la actuación en toda España por Real orden de 22 de Mayo de 1911, á don Ricardo Seco, no se ha observado incompatibilidad con los demás en el ejercicio de sus funciones, y por tanto, no se aprecia inconveniente en hacerlo extensivo á cada uno de los enumerados,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado por la Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España, renovando los nombramientos hechos á favor de don Teodoro Lucas Duque, don Joaquín Madolell, don Epifanio Corzo Romera, don Policarpo Maqueda, don Juan Peralta, don Domingo Royo y don Alfredo González Valdés, con el carácter de Agentes generales para toda España, previa la anulación de los nombramientos anteriores.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» 3 Agosto 1915).

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto de 16 de Abril del corriente año, se anuncian á concurso de traslación las siguientes plazas vacante de Profesor especial:

Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona y de

las Periciales de Comercio de León y San Sebastián.

Tequigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de las expresadas Escuelas Periciales.

Pueden optar á dicha traslación los Profesores numerarios de las mismas asignaturas en Escuelas de Comercio y perteneciendo á Establecimientos oficiales diferentes sean Contadores ó Peritos mercantiles.

Los aspirantes elevarán sus instancias á este Ministerio, acompañada de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director del Centro en que sirvan, en el término de veinte días, á contar desde el de inserción de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de los Establecimientos oficiales de enseñanza, lo cual se advierte para que los Jefes de los mismos dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Agosto de 1915.—El Subsecretario, Silveira.

«Gaceta» 10 Agosto 1915.

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Instituciones de Derecho Canónico, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silveira.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Instituciones de Derecho Canónico, vacante en la Universidad de Salamanca.

Presidente.

Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá.
Vocales.

Académico, D. Miguel Asín Palacios.
Gatedráticos

D. Francisco Cueva y Palacio, de Madrid.

D. Manuel Cabrera y Warleta, de Valencia.

Competente.

D. Lorenzo Moret.

Suplentes.

Académico, D. Rafael Ureña.

Catedráticos.

D. Salvador Torres Aguilár, de Madrid.

D. José María Campos y Pulido, de Sevilla.

Competente.

D. Francisco J. Vales y Failde.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1915.—El Subsecretario, J. Silveira.

Excmo. Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

«Gaceta» 6 Agosto 1915.

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Obstetricia y su Clínica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advier-

te para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silveira.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Obstetricia y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz:

Presidente.

D. Antonio Fernández Chacón, Conserjero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. José Grinda, Académico de la Real de Medicina.

D. Luis Guedes, Catedrático de la Universidad Central.

D. Diego Godoy, Catedrático de la Universidad de Granada.

D. Jacinto Ovín y Cortés.

Suplentes.

D. Baldomero González Alvarez, Académico de Medicina.

D. Rafael Mollá, Catedrático de la Universidad Central.

D. Isidoro de la Villa, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

D. Enrique Moreno Melgar.

De Real orden, comunicada, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silveira.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

(«Gaceta» 7 Agosto 1915).

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio acerca del alcance del artículo 69 del Real decreto de 16 de Abril del corriente año, reorganizando las enseñanzas mercantiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que la aptitud legal que se concede á los titulares de la Carrera mercantil para desempeñar los cargos que en el mismo artículo se expresan, no les exime de la práctica de los correspondientes ejercicios de oposición ó de los demás requisitos y condiciones que exija la legislación vigente en cada caso, á los que aspiren al desempeño de los cargos mencionados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo de la 5.ª disposición transitoria del Real decreto de 16 de Abril del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncien á concurso de traslación entre Catedráticos numerarios, con arreglo á las prescripciones establecidas en el Real decreto de 30 de Abril último, que ha derogado el de 16 de Octubre de 1913, las siguientes Cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que á continuación se mencionan, por pase de sus titulares á plazas de nueva creación:

Ciencias físico naturales, Geografía natural y humana é Industrial y Comercio de España, de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife.

Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España, de la Escuela de Santander.

Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, de la Escuela de Bilbao.

Contabilidad general y Práctica mercantil, de la Escuela de Oviedo.

Lengua francesa, de Santander.

Lengua inglesa, de Oviedo.

Legislación mercantil comparada, Economía política y Legislación de Aduanas, de la Escuela de Bilbao.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 9 Agosto 1915).

Ilmo. Sr.: Para la reorganización de la Escuela Especial de Náutica de Barcelona, en consonancia con el Real decreto de 28 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El personal académico y las enseñanzas que tendrá afectas serán las que á continuación se expresan:

D. José Ricart y Giralt, Cosmografía y navegación.

D. Daniel de Araoz y Aréjula, Mecánica.

D. Ernesto Anastasio Pascual, Matemáticas.

D. Ramón Bullón y Fernández, Física.

D. Francisco Condeminas Mascaró, Geografía é Historia.

D. Ricardo Sanz y Castaño, Derecho y Legislación.

D. Eduardo Condeminas y Torres, Dibujo.

D. Manuel Valls Carreras, Inglés.

D. Joaquín Bonet y Mestre, Higiene.

D. Emilio Sola Bauló, Auxiliaria de enseñanzas profesionales.

D. Félix Wangüemert y Poggio, idem de enseñanzas generales.

D. Maip de Quixamo y Artacho, idem de enseñanzas físico-mecánicas.

2.º La situación legal de dichos Profesores será la que individualmente tienen reconocida en sus anteriores nombramientos, alcanzando, por tanto, á los numerarios la excepción á que se refiere el párrafo segundo de la segunda disposición transitoria del citado Real decreto, y continuarán con carácter interino los que no hayan obtenido la declaración de otro derecho

3.º Hasta tanto que el personal mencionado pueda percibir los haberes que le correspondan con cargo al presupuesto de este Ministerio, disfrutará los que la Diputación provincial de Barcelona tenga á bien asignarle, ó, en otro caso, prestará sus servicios gratuitamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, por fa-

llecimiento de doña Salvadora Abella, una plaza de Profesor numerario de Canto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie su provisión al turno de oposición, como previene el artículo 39 del Reglamento de dicho Conservatorio, aprobado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1911.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general, interino, de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas á este Ministerio por las Escuelas de Náutica de Bermeo, Lequeitio, Plencia y Santurce, en solicitud de que continúen teniendo validez oficial los estudios que en ellas se cursan:

Resultando que desde su fundación han sido consideradas como Centros oficiales, toda vez que los certificados de aprobación de asignaturas por aquellas expedidos vienen admitiéndose en los exámenes de reválidas con el mismo valor que los de las demás Escuelas de esta clase:

Considerando que sin derogar el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Mayo último, y aun dentro de la legalidad vigente, cabe dar satisfacción á los intereses de dichos pueblos y á las necesidades de la enseñanza náutica, ya que no se trata de colocación de grados académicos, sino de reconocimiento de estudios hechos por los alumnos, que después han de probar su suficiencia ante los Tribunales de Marina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los estudios que se realicen en las Escuelas de Náutica de Bermeo, Lequeitio, Plencia y Santurce, con sujeción al plan establecido en el Real decreto de 28 de Mayo del corriente año, y á los Cuestionarios aprobados por Real orden de 12 de Junio último, continuarán siendo válidos oficialmente, á condición de que los Tribunales de examen se constituyan con un delegado que designará el Ministerio de Instrucción Pública, y dos Profesores de la Escuela respectiva.

El nombramiento de este delegado, que se hará en cada curso académico para las dos convocatorias de exámenes, deberá recaer en un Capitán de la Marina mercante ó Oficial de la Armada que pertenezca al Claustro de la Escuela Especial de Náutica de Bilbao.

2.º Para cuanto se refiere al nombramiento de Profesores y al régimen económico y administrativo de las cuatro Escuelas expresadas, se aplicarán las cláusulas de las respectivas fundaciones, en igual forma que venía haciéndose antes de la publicación del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante mi ausencia de esta Corte se haga cargo V. I. del

despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Director general de Bellas Artes don Pedro Poggio y Alvarez se haga cargo nuevamente de la referida Sección, y además desempeñe interinamente las funciones anejas á esa Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 19 Agosto 1915).

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Antonio Ruiz Ibáñez, vecino de Huelva, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 71, expedida en 29 de Septiembre de 1911, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Valverde del Camino, número 26; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 15 de Junio último, promovida por D. Gabriel Rodríguez, vecino de Villafranca de los Barros, provincia de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 93, expedida en 27 de Enero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo el artillero del Regimiento de Sitio, Juan Rodríguez Aldama,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido disponer que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

(«Gaceta» 15 Agosto 1915).

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.679

Don Salvador Márquez Urbano, Juez accidental de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, á la busca de un mulo capón, de doce años, 1'32 de alzada, castaño, con lunares blancos en la cruz y costillares y el hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda; que le fué sustraído á don Enrique Caballero Sanchez, el día once de Mayo último, de la finca «Los Puntales», de este término; y á la captura del autor ó autores de la sustracción, que de ser habidos, los pondrán á mi disposición en esta carcel, y el mulo de encontrarse, lo pondrán á mi disposición con sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Agosto de mil novecientos quince.—Salvador Márquez.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Núm. 2.680

Don Salvador Márquez Urbano, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta capital.

Por el presente, se citan, llaman y emplazan para que comparezcan ante este Juzgado dentro del quinto día, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Juan Lañal Luca, de treinta y tres años, casado, natural de Jaén, de estos vecinos, calle Alcántara, dos; á Antonio Monforte de Dios, de veinte y nueve años, natural de Fuentesauco, de esta vecindad, á la calle Alcántara, dos; á Gregorio Ortiz Yébenes y á Manuel Vazquez Morejón, vigilantes que fueron de esta provincia, ignorándose las circunstancias de los dos últimos, para responder de los cargos que les resultan en sumario por cohecho y otros delitos.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, que procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de expresados individuos.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Agosto de mil novecientos quince.—Salvador Márquez.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

POSADAS

Núm. 2.681

Don Francisco E. Uceda y García, interino Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de la burra que al final se reseña, hurtada el día treinta de Julio último, de la finca Mesas Altas, término de Almodóvar del Río, á Alfonso Martinez, de aquellos vecinos,

y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á diez y ocho de Agosto de mil novecientos quince.—Francisco E. Uceda.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Una burra, cinco años, alzada 1'31 metros, parda, rayada de la cruz, hierro confuso nalga derecha, y en la izquierda el de «La Agrícola Española».

CABRA

Núm. 2.682

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por su Secretaría única, se instruye expediente á instancia de don Antonio Torres y Jimenez, para justificar é inscribir el dominio de la finca siguiente:

Una suerte de tierra de cereales y legumbres, al partido del Calvario, de este término, con cabida de una hectárea, treinta y tres áreas y ocho centiáreas, equivalentes á dos fanegas y celemin y medio, dividida por la carretera de Cabra á Baena, y que linda á Oriente con olivar de doña Antonia Priego Reyes; á Norte tierra de Nicolás Montes Romero; á Poniente otra de doña Asunción Serrano, y al Sur con el camino viejo de Baena; cuya finca se riega eventualmente del pozo llamado de Luna, es libre de todo gravamen y vale dos mil pesetas, habiéndola adquirido por compra en contrato verbal de José Luna Ayala, en ocho de Noviembre de mil novecientos catorce, y éste la hubo por igual título en Julio de mil novecientos de doña Carlota Aguilar Tablada, de doña Soledad Velez y Gutierrez de Quevedo y doña Dolores Ulloa y Aguilar Tablada, como participes en la herencia de don Augusto Velez de Guevara y Zafra.

En virtud de providencia dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por segunda vez y por medio de edictos á todas las personas designadas como anteriores poseedores de dicha finca, y á sus herederos y causahabientes y á cuantas otras de ignorado paradero pudiera perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde el siguiente al en que apareció el primer llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acudan á este Juzgado para hacer valer el derecho que tuviesen sobre indicada finca.

Dado en Cabra á doce de Agosto de mil novecientos quince.—Agustín Aranda.—El Actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Núm. 2.683

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que por este Juzgado y en su Secretaría única, se instruye expediente á instancia de don Luis Peña Serrano, al objeto de acreditar y poder inscribir en el Registro de la Propiedad el dominio en que está de las fincas que se describen á continuación:

Una suerte de tierra calma, de inferior calidad, con algunos olivos, en el Cerro del Viento, de este término, con cabida de una hectárea, cuarenta y seis áreas, trece centiáreas y quince decímetros, equivalentes á dos fanegas y cuatro celemines; lindera á Oriente con otra de los herederos de don Gregorio Navarro; al Sur otra que fué de don Pedro Güeto; á Poniente el arroyo del Granadino, y al Norte tierras de Juan Aragón, siendo su valor el de quinientas pesetas.

La expresada finca la hubo el don Luis Peña Serrano, por compra que de la misma hizo á Antonio Rafael y Dolores Gaspar Martinez en documentos privados en las fechas de veinte y seis de Agosto de mil novecientos catorce y diez de Mayo último.

Por providencia dictada en dicho expediente con fecha catorce del actual, he mandado convocar por medio de edictos á las personas designadas como anteriores poseedoras de dicha finca y á sus herederos y causahabientes y á cuantas personas de ignorado paradero pudiera perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL este primer llamamiento, acudan á este Juzgado para hacer valer su derecho.

Dado en Cabra á diez y seis de Agosto de mil novecientos quince.—Agustín Aranda.—El Actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Núm. 2.684

Don Marcial de Heredia y Aranda, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por este Juzgado y Secretaría que refrenda, se instruye expediente á instancia de don Servando García Polo, vecino de Nueva Carteya, para acreditar el dominio en que está de la finca que se describe á continuación:

Una casa situada en la calle de Sanchez Guerra, de la villa de Nueva Carteya, marcada con el número cuarenta y cinco, con una superficie de doscientos noventa y tres metros cuatrocientos sesenta y nueve milímetros, cuya fachada principal y puerta de entrada está al medio día, y linda por su derecha entrando con otra de Antonio Luque; por la izquierda con la de Francisco Luque Ortega, y por la espalda otra de Alfonso García Fernández, libre de todo gravamen.

La relacionada finca pertenece al don Servando García Polo, por haberla adquirido en compra en escritura pública de don Miguel Pérez Serrano en la cantidad de dos mil quinientas cincuenta pesetas, no habiendo podido inscribirla á su favor el Servando García, en el Registro de la Propiedad, por no hallarse tampoco inscrita á nombre del vendedor; y de conformidad con lo acordado en el indicado expediente, se llama por medio del presente edicto al dicho vendedor don Miguel Pérez Serrano, así como á sus herederos y causahabientes y á cuantas personas ignoradas pudieran tener algún derecho sobre la casa cuyo dominio se pretende justificar, para que dentro de ciento ochenta días, á contar desde la inserción de este primer llamamiento en el BOLETIN OFI-

cial de la provincia, acudan ante este Juzgado con las reclamaciones que estimen procedentes.

Dado en Cabra á treinta y uno de Mayo de mil novecientos quince.—Marcial de Heredia.—Licenciado, Alfredo Hurtado.

Núm. 2.685

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por su Secretaría judicial refrendaria, se instruye expediente á instancia de don Francisco Merino y Cuevas, de estos vecinos, Abogado y propietario, para justificar y poder inscribir en el Registro de la Propiedad el dominio de la finca siguiente:

Una suerte de olivar y tierra calma, al partido nombrado Cuchillejas, Renti la y Cruzados, de este término, con cabida de cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cinco centiáreas y veinte y tres decímetros, que equivalen á siete fanegas y tres celemines, ó sean doce aranzadas y veinte y ocho estadales, cuya finca está atravesada de Poniente á Levante por el carril ó senda que sirve de entrada á la casilla de las Cuchillejas Altas, propia de don Francisco Merino, y de la indicada cabida, dos fanegas son de tierra calma y están á la derecha de dicha senda ó carril y las cinco fanegas tres celemines restantes de olivar nuevo á la izquierda de aquél, y el todo linda por Levante con la carretera de Cabra á Castro del Río; Norte, olivar de Juan Espinosa Pizarro; Poniente, con olivar y tierras de la casilla de las Cuchillejas Altas, y al Sur, olivar de Juan Antonio Molina, libre de todo gravamen.

La expresada finca la adquirió el don Francisco Merino Cuevas por compra en contrato verbal del vecino de esta ciudad don Antonio Candelas y Oliva, celebrado en siete de Mayo de mil novecientos catorce, en la suma de tres mil seiscientos veinte y cinco pesetas, que es su valor actual.

En su virtud, se llama por el presente edicto á los anteriores poseedores de mencionada finca, así como á sus herederos y causahabientes y á cuantas personas pudieran tener derecho para reclamar contra repetida inscripción, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este primer llamamiento, acudan á este Juzgado para hacer valer su derecho.

Dado en Cabra á treinta de Julio de mil novecientos quince.—Agustín Aranda.—Licenciado, Alfredo Hurtado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brullio Laportilla, 6